

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Berta Inés Londoño Gómez y/o
Demandado	Francisco Javier Velásquez Uribe y/o
Radicado	0500131030112020-00163 00
Instancia	Primera
Temas	No levanta medidas

1. En el escrito del archivo 4.3, el codemandado Francisco Javier Velásquez Uribe, presenta solicitud de *“reducción de las medidas cautelares decretadas de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 020-81644, 020-81645, 020-72491, y 020-67002, de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro y 017-2241 de la oficina de instrumentos públicos de la Ceja – Antioquia”*, todos ellos de su propiedad.

Pone de presente lo desproporcionado de las cautelas decretadas, ya que *“el solo bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 017-2241 tiene un avalúo catastral o predial de \$814.357.618 pesos, es decir superior al monto de las pretensiones de la parte demandante y del monto de una eventual sentencia condenatoria.”* Aquello, en sentir del peticionario, contraría el espíritu del artículo 590 del Código General del Proceso, y en consecuencia, pide la preservación de la cautela sobre el inmueble 017-2241 de la oficina de II PP de la Ceja – Antioquia y el alzamiento de las demás.

2. En esa dirección, decretadas como fueron las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los distintos bienes que las soportan, al tenor del literal b) del artículo 590 ib., si lo pretendido por la codemandada es su levantamiento, deberá proceder en conformidad con el tercer inciso de dicho literal, y prestar ***“caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.”***

Con base en dicha norma se deniega la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be564b7c811f87d5fe66ce531f6bb8454239ff9213247221b03a0448c318c05f

Documento generado en 12/10/2021 11:22:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>